

## **Opinión del Observatorio de Derechos Humanos del Senado de la Nación sobre el dictamen referido al CD 119/12-Proyecto de Ley en revisión sobre promoción de políticas públicas que favorezcan hábitos de alimentación saludable, en las instituciones educativas en todo el territorio nacional.**

El Observatorio de Derechos Humanos del Senado de la Nación tiene como principal objetivo el de contribuir al cumplimiento del mandato constituyente otorgado a los legisladores nacionales en relación al reconocimiento y garantía de los Derechos Humanos, y entre sus funciones se encuentra la asistencia legislativa en lo relativo a la adecuación normativa del derecho interno con el derecho internacional de los Derechos Humanos.

En virtud de lo expuesto, este Observatorio emitirá opinión en relación al dictamen referido al CD-119/12 sobre promoción de políticas públicas que favorezcan hábitos de alimentación saludable, en las instituciones educativas en todo el territorio nacional.

### **Resumen del proyecto**

El CD en análisis tiene como objeto la promoción de políticas públicas que favorezcan hábitos de alimentación saludable, en las instituciones educativas en todo el territorio nacional (art. 1°).

### **Antecedentes legislativos**

- **Cámara de Diputados:**

Media sanción: 21 de noviembre de 2012-Dictamen conjunto de los expedientes 0404-D-12, 4036-D-12, 5026-D-12, 5135-D-12 y 5379-D-12.

Votación: 163 votos afirmativos, ningún voto negativo, 12 abstenciones.

- **H. Senado de la Nación:**

Orden de giro a Comisiones:

1. Salud y Deporte
2. Educación y Cultura
3. Justicia y Asuntos Penales

### **Análisis del Dictamen**

Este proyecto, desde su primer artículo apunta a delinear una política nacional en materia de alimentación saludable, lo cual se encuentra en un todo de acuerdo con el derecho internacional de los Derechos Humanos.

Sin pretender extendernos en el análisis del derecho humano a la alimentación,<sup>1</sup> podemos decir que el derecho a una alimentación adecuada está expresamente consagrado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.<sup>2</sup>

Mientras que la Observación General 12, referida a la aplicación de dicho Pacto, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dice expresamente que “los

---

<sup>1</sup> Para este tema, puede consultarse el Informe elaborado por el Observatorio de DDHH del Senado, disponible en: <http://www.senado.gov.ar/bundles/senadomicrositios/pdf/observatorio/DerechoAlimentaci%C3%B3n.pdf>

<sup>2</sup> Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

Estados deben considerar la posibilidad de aprobar una ley marco como instrumento básico de aplicación de la estrategia nacional para el derecho a la alimentación”<sup>3</sup>

En este sentido, la sanción de una ley nacional se ajustaría a lo propiciado por la Observación mencionada.

Ahora bien, el artículo 6° del dictamen invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “a adherir o adecuar su legislación a la presente ley”, contradiciendo de esta manera el concepto de ley marco, como instrumento de garantía de un piso mínimo y uniforme de reconocimiento de Derechos Humanos; e incumpliendo de esta forma con el mandato constitucional establecido en artículo 75 inciso 23 de nuestra Constitución Nacional, que pone en cabeza de los legisladores nacionales la responsabilidad de “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos,...”.<sup>4</sup>

Este Observatorio se ha expedido en relación a la obligatoriedad para las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin necesidad de su adhesión, de toda ley nacional que tenga como objeto la regulación de cuestiones de Derechos Humanos.<sup>5</sup>

Esto es así, en virtud de la necesidad de contar con marcos regulatorios de contenidos mínimos que aseguren a todos los habitantes de la nación iguales derechos.

En el caso que nos ocupa, de mantenerse la invitación de adhesión a la ley a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires, no sería aceptable que aquellos habitantes de las jurisdicciones que adhieran a la ley tengan garantizado el derecho a una alimentación saludable, y al mismo tiempo los habitantes de una jurisdicción que no haya adherido a esta misma ley, no tengan garantizado ese mismo derecho.

En virtud de lo expuesto, el Observatorio de Derechos Humanos del H. Senado de la Nación recomienda la modificación de la redacción del artículo 6° del dictamen, por el siguiente texto: “Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a sancionar, para el ámbito de sus exclusivas competencias, las normas correspondientes, que de ninguna manera podrán limitar o restringir los derechos consagrados en esta.”

Elena M. Corregido  
Directora General

<sup>3</sup> Disponible en: <http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/epcomm12s.htm>

<sup>4</sup> Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

<sup>5</sup> Para este tema consultar la recomendación elaborada por el Observatorio de DDHH del Senado, disponible en: <http://www.senado.gov.ar/bundles/senadomicrositios/pdf/observatorio/RecomendacionLeyesOrdenPublico.pdf>

## Observatorio de Derechos Humanos del H. Senado de la Nación

\*Este documento ha sido elaborado por Betina Cuñado, abogada y diplomada en género y políticas de igualdad, integrante del Observatorio de Derechos Humanos del H. Senado de la Nación. Junio de 2014.